

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de marzo de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de los proyectos de alegatos, el de alcance de respuesta, el de atención al requerimiento de información adicional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la resolución del INAI y su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 1075/16 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100009316**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RDA 1073/16 (Alegatos/Alcance de respuesta/  
Requerimiento):  
Folio 0610100009116**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, el de alcance de respuesta y el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, que fueron presentados por el enlace de la AGRS.

**c) Recurso de Revisión RDA 6381/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100153315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 6381/15, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.



**d) Folio 0610100026116 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes, así como al oficio emitido por la Administración Central de Fiscalización Internacional, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la lista que el gobierno de Estados Unidos entregó a México, con información de las personas con cuentas bancarias en Estados Unidos de América, misma que se rige tanto por el Acuerdo de Intercambio de Información tributaria como por el Convenio, en lo general y en lo particular, pues su difusión puede menoscabar las relaciones internacionales del Estado Mexicano con otros Estados, Organismos o cualquier otro sujeto de Derecho, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción II, de la LFTAIPG, por el periodo de 06 años.

**e) Folio 0610100026316 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del importe mensual total del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y por ingresos asimilados a salarios que pagó el contribuyente señalado por el solicitante, durante el ejercicio fiscal de 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

**f) Folio 0610100026416 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACDP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del importe mensual

total del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y por ingresos asimilados a salarios que pagó el contribuyente señalado por el solicitante, durante el ejercicio fiscal de 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**g) Folio 0610100028016 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información fiscal de los contribuyentes, contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente señalada por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**h) Folio 0610100029416 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACAJA, por 12 años, respecto de la información fiscal de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT  
— 10 de marzo de 2016 —**

**Página 4**

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas presentadas.

**i) Folio 0610100030516 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la ACAJA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACAJA, respecto de la información que se testa en la versión pública presentada, consistente en: información fiscal de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por 12 años; así como de las estrategias utilizadas por la autoridad para detectar irregularidades por parte de las personas que cuentan con patente de agente aduanal, así como los criterios utilizados por la autoridad para determinar que una autorización de patente de agente aduanal sea o no cancelada, en virtud de que su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones y actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 5 años.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en la versión pública ofrecida, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.



**j) Folio 0610100026816 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGP, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información (ACPAI), unidad administrativa competente, no se dispone de la información solicitada, relacionada con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia del monto total de la recaudación en el año 2015 por concepto de los pagos de los derechos de acuacultura derivados del cumplimiento de los artículos 192 y 192-A fracciones II, III y V de la Ley Federal de Derechos; el monto total de la recaudación en el año 2015 por el pago de Derechos por la extracción o derivación de aguas nacionales que realizaron las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, pecuarias o acuícolas para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, sin desviar las aguas de su cauce natural; asimismo, por la extracción o derivación de aguas procedentes de esteros, marismas, bahías y aguas oceánicas con contenido salino y el monto total de la recaudación en el año 2015 por el pago de Derechos por los usos acuícolas definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, siempre que sus procesos se efectúen de forma indivisa.

**k) Folio 0610100025616 (Reservada/Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, adscrita a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del desglose de las asociaciones religiosas por nombre, Registro Federal de Causantes y entidad federativa donde están situadas, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por la AGP, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACPAI, unidad administrativa competente, no se dispone de la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia del desglose de los impuestos pagados por las asociaciones religiosas, por trimestre desde el año 2010 a la fecha de la solicitud.



### **Asuntos Generales**

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 03 de marzo de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100025016 toda vez que el área que atiende la solicitud se encuentra elaborando la versión pública con que dará respuesta, a efecto de cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad de la materia.

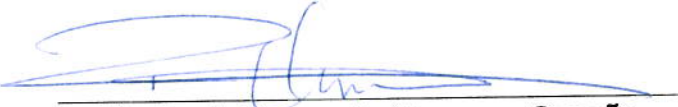
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**C. Mauricio García Fernández**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT